

nible, siempre que las peticiones sean suficientemente calificadas.

7.º Las becas, una vez concedidas, podrán prorrogarse por un año más, y excepcionalmente por un segundo año, cuando las necesidades del trabajo así lo aconsejen, debiendo el solicitante en todo caso participar en el correspondiente concurso.

IV. Trámite de las solicitudes

8.º Las instancias deberán formularse en el impreso oficial que será facilitado por las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios o por la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

No serán aceptadas por el Jurado de selección las instancias que omitan cualquiera de los datos solicitados.

9.º La presentación de las solicitudes deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en los Servicios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios, cuando los candidatos pretendan realizar trabajos de investigación y de preparación de cátedra en Centros dependientes de las Universidades, y en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuando se trate de trabajos de iniciación a la investigación en Centros dependientes de dicho Consejo.

10. La documentación que debe acompañarse a la instancia será la siguiente:

a) Solicitantes de renovación de beca (prórroga):

1. Informe del Director del trabajo del becario acerca de la labor desarrollada por éste hasta el momento de solicitar la prórroga de la beca. En este informe razonará si el trabajo propuesto ha podido ser realizado en el año transcurrido o si precisa de prolongación inmediata.

2. Memoria detallada del interesado acerca de la investigación y trabajos realizados durante el año 1962 y el plan de trabajo previsto para 1963.

3. Cuantos documentos considere oportunos para una mejor valoración de los trabajos desarrollados.

4. Cuantos datos y documentos estime convenientes para la mejor valoración de los propios méritos.

b) Solicitantes de beca por nueva adjudicación:

1. Certificación académica personal, con expresión de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas.

2. Memoria de los trabajos que haya a realizar el candidato en orden a la investigación o a la preparación de cátedra, informada por el Director que haya de tutelarla.

3. Informe del Director o Decano del Centro donde desee realizar el trabajo en el que se haga constar expresamente la existencia de medios para poder llevarlo a cabo, el interés del tema y la preparación que a su juicio reúne el candidato.

Criterios y Jurado de selección

11. La selección se realizará atendiendo a los méritos aportados por cada uno de los solicitantes y al interés objetivo de los trabajos propuestos.

12. Las Comisarias de Protección Escolar de cada Distrito Universitario y la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas remitirán su propuesta establecida por orden de méritos en cada una de las Secciones a las que se alude en el apartado quinto. Para formular tal propuesta los Servicios indicados deberán solicitar los informes que crean convenientes a los Profesores o especialistas que juzguen oportuno, pudiendo constituir asimismo las Comisiones de Selección que estimen adecuadas.

13. Dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes deberán ser enviadas a esta Comisaría General (Sección de Protección Escolar) las propuestas a que se alude en el párrafo anterior.

14. La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio a la que se incorporará el Director General de Enseñanza Universitaria, el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos representantes de la Comisión para el Fomento de la Investigación de la Universidad, se reunirá por Secciones y propondrá con carácter definitivo a los aspirantes seleccionados.

Los Comisarios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios podrán participar en las deliberaciones de cada Sección para presentar la propuesta de la respectiva demarcación académica.

VI. Obligaciones de los becarios

15. Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse plenamente a su trabajo de investigación o de preparación de cátedra en el respectivo Centro, de conformidad con las normas propias del mismo.

b) Realizar los estudios que a juicio del Director del trabajo sean necesarios para el logro de éste o para la formación futura del becario. Del cumplimiento de esta obligación se dará cuenta también en la Memoria final.

c) Presentar dentro del mes siguiente a la terminación del disfrute de la beca una Memoria y un resumen de la

misma explicativa de la labor llevada a cabo, con informe del Director del trabajo en el que haya desarrollado su investigación o labor docente.

d) Presentar el trabajo redactado para su posible publicación al término del plazo considerado por el Director de la investigación como suficiente para llevarlo a cabo.

e) Caso de que el trabajo del becario de lugar a publicación, por su parte deberá hacer mención expresa de la ayuda recibida y del Centro en que se llevó a cabo.

16. El disfrute de estas becas será incompatible con una situación profesional definida, con otras becas de carácter semejante y servicios docentes retribuidos, exceptuados los de ayudante, Profesor adjunto interino, encargado de curso y cátedra, previa autorización del Centro donde actúen.

17. Esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, con el asesoramiento de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, aclarará e interpretará cualquier duda que pueda surgir respecto del contenido de la presente convocatoria.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de Universidad y Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, señores Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se rectifica la de 7 de septiembre de 1963, por la que se convocan becas para aspirantes a cátedras en Escuelas de Grado Superior y Medio.

Habiéndose padecido error en el párrafo primero, línea cuarta del capítulo primero de las normas generales de la Resolución de 7 de septiembre de 1963, por la que se convoca concurso para la adjudicación de becas para aspirantes a cátedras en Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, se rectifica en el siguiente sentido: Donde dice: «... en el curso académico 1963-64», debe decir: «... en el curso académico 1962-63».

Madrid, 3 de octubre de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba la adhesión de las Empresas radicadas en la provincia de Castellón de la Plana (J. R. Calpasoro, S. A.), «Papelera del Maestrazgo, S. A.», «J. Martorell García», «La Papelera del Palencia, S. L.», «Antonio Morellá Peris», «Papelera del Mijares, S. A.», y «Papelera de Soneja, S. L.», al Convenio Colectivo interprovincial aprobado en 5 de septiembre de 1962 para la Industria Papelera.

Vistas las actas levantadas por las Empresas radicadas en la provincia de Castellón de la Plana (J. R. Calpasoro, S. A.), «Papelera del Maestrazgo, S. A.», «J. Martorell García», «La Papelera del Palencia, S. L.», «Antonio Morellá Peris», «Papelera del Mijares, S. A.» y «Papelera de Soneja, S. L.», en 20 y 28 de abril, 8 y 22 de mayo, 7 de junio y 23 de abril del corriente año, respectivamente, y el personal de todas ellas adhiriéndose al Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Papelera, aprobado en 5 de septiembre de 1962, en todas sus cláusulas, el informe emitido por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas en 8 de noviembre de dicho año.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y que las Empresas citadas se hallan comprendidas en la Reglamentación de 22 de diciembre de 1958, acuerda:

Primero.—Aprobar la adhesión de las mencionadas Empresas al Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Papelera, de 5 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre del mismo año).

Segundo.—Declarar a los efectos del artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden ministerial de 24 de enero de 1959 que la adhesión no alterará el precio de los artículos fabricados por las repetidas Empresas, aunque su personal experimente mejoras económico-sociales.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del mencionado Reglamento.